

Rad No. 25-240-110764

Barranquilla, 7/03/2025

Señor(a)
OMAIRA VESGA MEZA
Carrera 24B No. 23 - 93 Local 1
Santa Marta (Mag)

Contrato: 2175930

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 17 de febrero de 2025, radicada bajo interacción No. 223929476, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 24B No. 23 - 93 Local 1 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que, manifiesta inconformidad por el consumo facturado para el mes de enero de 2025, se hace necesario pronunciarnos sobre el consumo facturado sobre el mes de febrero de 2025, por lo cual, daremos trámite al citado concepto en los siguientes términos:

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes enero de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (número de contador diferente) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 27 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".*

Para la elaboración de la factura del mes de febrero de 2025, se verificó que el medidor registraba una lectura de 2309 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 2306 metros cúbicos (factura de diciembre de 2024), arrojando una diferencia de 3 metros cúbicos, que aplicándose el factor de corrección queda en 2 metros cúbicos, correspondiente a 1 metros cúbicos para el mes de enero de 2025, y 1 metros cúbicos para el mes de febrero de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de febrero de 2025, los 26 metros cúbicos de consumo por valor de \$55.416.00, que se cobraron de más en el mes de enero de 2025, y se cobró 1 metro cúbico de consumo que le corresponden al mes de febrero de 2025, por valor de \$1.795.00, para completar los 2 metros cúbicos, consumidos entre los citados períodos.

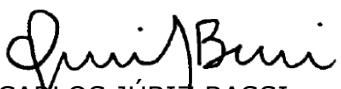
No obstante, le informamos que, el día 22 de febrero de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que medidor en buen estado, registrando una lectura 2309 metros cúbicos, funcionamiento y hermeticidad son normales en el predio funciona un estadero no hacen uso del servicio.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo facturado para el mes de febrero de 2025, y el consumo ajustado para enero de 2025.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBI BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
223929476